

Por CC.OO.

Doña Carmen Menéndez
Don José Parra
Don José Luis Tabernero
Don Lorenzo Martín

Por S.T.A.N.P.A.

Don Joaquín Esteve
Don José Antonio Tello
Don José Carlos Díaz
Don Juan de la Torre
Don José M.º Barrado
Don Fernando González

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes Acuerdos:

Primero.-Revisión Salarial de 1990:

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1990 respecto al 31 de diciembre de 1989 ha sido de 6,5 por 100, se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Convenio, que no procede realizar revisión salarial alguna para el indicado año 1990.

Segundo.-Incremento salarial para el año 1991:

En base a lo establecido en el artículo 29 del Convenio y a las previsiones efectuadas por los diferentes Organismos a que se refiere el artículo 28, se acuerda fijar la previsión del I.P.C. para 1991 en el 6,07 por 100, por lo que el incremento salarial a aplicar para dicho año queda fijado en el 7,57 por 100.

En consecuencia, se acuerda proceder a la revisión salarial del año 1991, con carácter retroactivo a primero de enero de dicho año, aplicando un incremento del 7,57 por 100 a las Masa Salarial Bruta de 1990 depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 29 del Convenio.

Del incremento resultante se detraerán 0,5 puntos, destinados a nuevas antigüedades, ascensos obligatorios y/o los que se produzcan de acuerdo con el artículo 18 y ajuste de abanicos salariales.

Igualmente se acuerda que para el año 1991 las cuantías de los salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales fijados en el artículo 28 del Convenio serán las siguientes:

	Pesetas
Grupo 1	1.137.653
Grupo 2	1.217.287
Grupo 3	1.319.677
Grupo 4	1.467.574
Grupo 5	1.672.349
Grupo 6	1.956.764
Grupo 7	2.377.697
Grupo 8	3.014.782

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores en jornada completa mayores de 18 años, será de 1.137.653 pesetas brutas anuales para 1991.

Asimismo quedan modificados los pluses del artículo 32 del Convenio, y fijados en las siguientes cuantías:

	Ptas./día
Grupo 1	2.006
Grupo 2	2.147
Grupo 3	2.327
Grupo 4	2.588
Grupo 5	2.948
Grupo 6	3.453
Grupo 7	4.193
Grupo 8	5.318

Queda igualmente modificado el artículo 39 del Convenio en cuanto a la cuantía de las Dietas de la forma siguiente:

1 comida: 1.621 pesetas.
2 comidas: 2.768 pesetas.
Dieta completa: 5.520 pesetas.

En cuanto al kilometraje la cantidad establecida queda fijada en 27 pesetas.

Por último el salario establecido en el artículo 60 del Convenio para formación será de 703.363 pesetas.

Tercero.-Se acuerda aclarar el artículo 30 del Convenio en el sentido de que la cifra de inflación prevista para 1991, sobre cuyo exceso, en su caso, hubiera de aplicarse la revisión salarial es del 6,07 por 100.

12270

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado, que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1991, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE), en representación de la Empresa, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA - 3

En Alicante, siendo las doce horas del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, y en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo, se reúnen los Sres. que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Lectura y aprobación, si procede, de las tablas salariales del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para las Industrias del Calzado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, y para el período comprendido entre el 1-3-1.991 y 29-2-1.992, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora en reunión celebrada el día 21-3-1.991.

Abierto el acto se procede a dar lectura a las tablas salariales del Convenio Colectivo confeccionadas de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora en la reunión del día 21-3-1.991 y de la que se levantó la oportuna acta, las cuales son aprobadas por unanimidad de los asistentes, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Las partes firmantes de la presente acta así como de las tablas salariales que como anexo se unen a la misma, hacen constar que los acuerdos adoptados lo han sido por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, quienes en reunión de constitución de la misma, celebrada en Madrid el día uno de marzo de mil novecientos noventa se legitimaron y reconocieron mutua capacidad para negociar el Convenio Colectivo para las Industrias del Calzado.

ANEXO 2 TABLA I SALARIOS

A) Personal con retribución mensual, (Extras aparte):

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL (x15)	SALARIO ANUAL	TRienio MES (x15)
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	111.501	1.672.513	2.899
Jefe de Negociado	106.914	1.603.710	2.789
Oficial de Primera	91.098	1.366.471	2.369
Oficial de Segunda	83.235	1.248.376	2.164
Auxiliar y Telefonista	72.043	1.080.651	1.873
Aspirante Segundo año	51.045	765.671	--
Aspirante Primer año	41.403	621.041	--
Empleados Mercantiles			
Jefe de Compras y Ventas	119.259	1.788.880	3.101
Viajantes	96.854	1.452.806	2.518
Encargado de compras y ventas	96.854	1.452.806	2.518
Oficial de ventas	94.883	1.423.251	2.467
Dependiente	71.296	1.069.439	1.854
Personal Técnico no Titulado			
Modelista	107.500	1.612.506	2.795
Encargado General Fabricación	123.204	1.848.054	3.203
Encargado Depto. y Técnico Org.	119.899	1.798.490	3.117
Encargado Sector y Programador	107.500	1.612.506	2.795
Engddo.Secciones del Grupo I y Guarnecido	91.098	1.366.473	2.369
Cronometrador	91.098	1.366.473	2.369
Engddos.Secciones del Grupo II (excepto Guarnecido)	76.785	1.151.770	1.996
Personal Técnico Titulado			
Ingenieros y Licenciados	134.428	2.016.425	3.495
Peritos, Ing.Técnicos y Analistas	123.222	1.848.325	3.204
Graduados Sociales y A.T.S.,	123.222	1.848.325	3.204
Personal Subalterno			
Listero	77.749	1.166.234	2.021
Almacenero	75.945	1.139.179	1.975

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL (x15)	SALARIO ANUAL	TRIENIO MES (x15)
Botones y Recaderos			
De tercer año	56.727	1.000.907	--
De segundo año	45.309	679.632	--
De primer año	41.403	621.041	--

B) Personal con retribución diaria, por día natural.

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO (EXTRAS APARTE)	SALARIO ANUAL	TRIENIO/DIA (EXTRAS APARTE)
Patronista	3.242	1.475.298	84'3
Maestro de Mesilla y Reparación	2.724	1.239.500	70'8
Subencargado de Sección	2.630	1.186.456	68'4
Pesador o Basculero	2.309	1.050.487	60
Guarda Jurado	2.309	1.050.487	60
Vigilante	2.309	1.050.487	60
Ordenanza y Portero	2.298	1.045.496	59'7
Enfermero	2.298	1.045.496	59'7
Mozos de Almacén	2.298	1.045.496	59'7
Empleados de Limpieza	2.236	1.017.424	58'1

FABRICACION

GRUPO I.-Secciones de patronaje,corte,suela,montado,cosido,desvirado,finisaje y, en general,todas las operaciones comprendidas en la mecánica.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado,limpieza,acabado y -/ envasado y reparación.

Nivel 1.- Oficiales de 1	2.505	1.140.000	65'1
Nivel 2.- Oficiales de 2	2.418	1.100.000	62'9
Nivel 3.- Oficiales de 3	2.330	1.060.000	60'6
Nivel 4.- Ayudantes y Especialistas	2.294	1.043.624	59'6
Nivel 5.- Peones	2.269	1.032.395	59

APRENDICES

Primer año	1.366	631.309	--
Segundo año	1.759	800.342	--

ANEXO 2 TABLA II SALARIOS SISTEMA TODO INCLUIDO.

A) Personal con retribución mensual:

CATEGORIAS	SALARIO (x 12) TODO INCLUIDO	TRIENIO/ MES TODO INCLUIDO
Personal Administrativo		
Jefe de Sección	139.376	3.624
Jefe de Negociado	133.643	3.475
Oficial de Primera	113.873	2.961
Oficial de Segunda	104.031	2.705
Auxiliar y Telefonista	90.054	2.341
Aspirante Segundo año	63.806	--
Aspirante Primer año	51.753	--
Empleados Mercantiles		
Jefe de Compras y Ventas	149.073	3.876
Viajantes	121.067	3.148
Encargado de compras y ventas	121.067	3.148
Oficial de ventas	118.604	3.084
Dependiente	89.120	2.317
Personal Técnico no Titulado		
Modelista	134.376	3.494
Encargado General Fabricación	154.005	4.004
Encargado Depto. y Técnico Org.	149.874	3.897
Encargado Sector y Programador	134.376	3.494
Encgdo.Secciones del Grupo I y Guarnecido	113.873	2.961
Cronometrador	113.873	2.961
Ecgdos.Secciones del Grupo II (excepto Guarnecido)	95.981	2.496
Personal Técnico Titulado		
Ingenieros y Licenciados	168.035	4.369
Peritos, Ing.Técnicos y Analistas	154.027	4.005
Graduados Sociales y A.T.S.	154.027	4.005
Personal Subalterno		
Listero	97.186	2.527
Almacenero	94.932	2.468
Botones y Recaderos		
De tercer año	83.409	--
De segundo año	56.636	--
De primer año	51.753	--

B) Personal con retribución diaria, por día natural.

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO (TODO INCLUIDO)	TRIENIO/DIA NATURAL	HORA PRIMA TODO INCLUIDO
Patronista	4.042	105	
Maestro de Mesilla y Reparación	3.396	88,3	

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO (TODO INCLUIDO)	TRIENIO/DIA NATURAL	HORA PRIMA TODO INCLUIDO
Subencargado de Sección	3.278	85,2	
Pesador o Basculero	2.878	74,8	
Guarda Jurado	2.878	74,8	
Vigilante	2.878	74,8	
Ordenanza y Portero	2.864	74,5	
Enfermero	2.864	74,5	
Mozos de Almacén	2.864	74,5	
Empleados de Limpieza	2.787	72,5	

FABRICACION

GRUPO I.-Secciones de patronaje,corte,suela,montado,cosido,desvirado,finisaje y, en general,todas las operaciones comprendidas en la mecánica.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado,limpieza,acabado y -/ envasado y reparación.

Nivel 1.- Oficiales de 1	3.123	81'2	626
Nivel 2.- Oficiales de 2	3.014	78'4	605
Nivel 3.- Oficiales de 3	2.904	75'5	583
Nivel 4.- Ayudantes y Especialistas	2.859	74'3	574
Nivel 5.- Peones	2.828	73'5	567

APRENDICES

Primer año	1.702	--	--
Segundo año	2.193	--	--

REVISIÓN SALARIAL.- Si el I.P.C. contemplado entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de 1991 superara el incremento pactado del 7,5 por ciento, se procederá a la revisión de las Tablas Salariales, con aplicación de las diferencias existentes; estas diferencias se abonarán en pago único, computadas desde el día 1 de marzo de 1.991 al 29 de febrero de 1.992. Las tablas así revisadas servirán de base para la negociación de salarios del año siguiente. El pago único de diferencias aludido se hará efectivo dentro del término de tres meses a partir de la constatación oficial del I.P.C. del año 1.991.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12271 RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, del Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología y Presidente del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, por la que se delegan competencias en el Director general del citado Instituto.

El Real Decreto 420/1991, de 5 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, atribuye al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, en su calidad de Presidente del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), las funciones de dirección del Centro de Promoción de Diseño y Moda.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los asuntos del citado Centro aconseja llevar a cabo la presente delegación de competencias.

En virtud de ello, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.-Se delegan en el Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial el ejercicio de todas las competencias relacionadas con las funciones de dirección del Centro de Promoción de Diseño y Moda.

Segundo.-La presente delegación de competencias no será obstáculo para que esta Secretaría General pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Cuarto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-El Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Presidente del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Eugenio Triana García.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.